

FUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Víctor Cardenal, cesante del mismo cargo, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la Ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que D. Miguel Rodriguez Ferrer Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Juan de Mata Zorita.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Creada por Decreto de esta fecha la plaza de Fiscal de Imprenta,

Vengo en nombrar para la misma á D. Pedro Mendo de Figueroa, Inspector especial de Administracion civil en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Estéban Garrido, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José de Cárdenas,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administracion civil, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de una D. Pascual Lopez y Lopez, D. Pedro Suarez y Lopez y D. Gaspar Tamayo y Alvarez, vecinos de Jerez, y en su nombre el Licenciado D. José de Cárdenas, demandantes, y de otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República de 2 de Diciembre de 1873, que confirmó la denuncia é incautacion de unos terrenos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 10 de Agosto de 1866 el Investigador de Bienes nacionales de la provincia de Albacete denunció al Gobernador de la misma la existencia de varios terrenos que en su concepto se detentaban al Estado en el término de Jerez y sitio denominado Aguas Calientes, de los cuales disfrutaban los herederos de D. Juan Lopez Sahajosa:

Que designado por aquella Autoridad un perito Agrimensor y otro práctico por el Síndico de la villa, y previa citacion de los interesados, procedieron aquellos al deslinde, reconocimiento y medicion de los terrenos en 6 de Octubre siguiente á presencia de D. Pascual Lopez, nieto de Lopez Sahajosa; apareciendo de tales operaciones que dichos terrenos se hallan constituidos por varias hazas de tierras de labor secano y de riego y montes incultos de atocheras y espartales, en una total superficie de 1.784 fanegas (medida provincial de 10.000 varas cada una), siendo 229 de labor y las restantes de monte inculto, de las cuales, á juicio de los peritos, pertenecen al Estado 1.484 de las últimas y tres de las primeras, tasándolas todas en 849 escudos 500 milésimas en renta, y en 20.813 escudos 500 milésimas en venta:

Que no obstante haber terminado la diligencia relacionada sin protesta alguna, no quiso firmar el acta D. Pascual Lopez, quien exhibió tres escrituras: una otorgada en 2 de Octubre de 1817, por la cual D. Juan Manuel Perez Ontiveros, por sí y como apoderado de su hermana, vendió á Lopez Sahajosa una labor sita en Aguas Calientes, compuesta de 226 fanegas de secano y 20 con 11 celemines de regadío, con unas cuatro tahullas y tres cuartas tambien de riego: otra de fecha 19 de Noviembre de 1820, por la que D. Genaro Lopez enajenó á su hermano D. Pascual una casa y corral, la cuarta parte de otra, tres fanegas de riego y 20 de secano, con sus ensanches y pinares, sitos en el lugar mencionado; y la tercera, otorgada en 30 de Octubre de 1816, segun la cual D. José Jerónimo Moreno, en concepto de curador de su sobrino, vendió al mismo Lopez Sahajosa tres cuartas partes de un cortijo, tres fanegas de tierra de riego y 20 de secano, con sus pinares y ensanches, y la mitad de la tercera parte de agua viva de la fuente en el sitio de Aguas Calientes:

Que dicho interesado tambien exhibió un testimonio de la division efectuada en 30 de Noviembre de 1863 de los terrenos en cuestion entre él y los herederos de D. José Maria Suarez, todos en el concepto de serlo de D. Antolin, hijo de Lopez Sahajosa, constando, entre otros particulares, haber partido tres casas, 27 fanegas de tierra, con sus fuentes, balsas y moreras, 293 de secano laborables y más de 400 incultas; en vista de cuyos antecedentes hicieron los peritos la clasificacion al principio relacionada:

Que en 3 de Marzo de 1862 el Investigador remitió el expediente á la Comision provincial de Ventas, ratificándose en la denuncia que hizo en un principio de las 1.487 fanegas con las rentas producidas ó que habian debido producir, y acompañando certificacion del Comisionado principal de Ventas de la provincia de un testimonio de tres

Reales cédulas, del que resulta que por la primera de ellas, de fecha 23 de Marzo de 1890, se ordena que en la mina de azufre de Hellin, así como en el sitio que hacen isla los rios Mundo y Segura, no se pueda cortar ni destruir árbol alguno, ni monte bajo, ni entrar á cazar, á fin de que en ningun tiempo falte leña para la mina: por la segunda, expedida en 28 de Enero de 1891, en atencion á que las tierras comprendidas por la mina y la isla eran más de 10 leguas, y que los vecinos colindantes que tienen heredades en ella recibirian perjuicio, se limita el término que se habia de acotar á dos y media leguas de largo y una y media de ancho, pudiendo entrar libremente los que tuvieran dentro tierras ó usar de ellas con sus ganados del pasto y del aprovechamiento del rio y de los abrevaderos; y por la tercera, de 2 de Abril de 1895, se concede á los Concejos que lo habian tomado aprovechamiento en la dehesa acotada con las prohibiciones referidas; habiendo acompañado tambien el Investigador testimonio de la escritura de venta otorgada por Perez Ontiveros á favor de Lopez Sahajosa, de que anteriormente se ha hecho mencion; en cuyo estado el expediente fué remitido en 6 de Marzo de 1872 por el Comisionado de Ventas al Jefe de la Administracion económica de la provincia:

Que dado á los interesados en 7 de Abril siguiente conocimiento de lo actuado, en 23 del mismo mes presentó instancia D. Pascual Lopez, y solicitó que se declarase improcedente la denuncia, protestando del procedimiento incoado contra él y los demás poseedores de los terrenos y de la incompetencia de la Administracion, y acompañando como comprobantes de su derecho copias cotejadas por el Oficial Letrado de la Administracion económica de las escrituras que habian sido presentadas en el acto del reconocimiento de los terrenos de que se trata:

Que despues de informar el Oficial Letrado y la Junta provincial de Ventas, elevado el asunto para su resolucion á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 16 de Julio del mismo año, en sesion celebrada en 4 de Junio de 1873 la Junta superior, de conformidad con lo propuesto por la Direccion en Seccion correspondiente y la de Letrados, declaró procedente la denuncia, y dispuso que el Estado se incaute de las fincas que se le detentan señaladas en las operaciones de medicion y deslinde de las que con arreglo á los títulos deslindados por los interesados les han sido designadas como suyas, y dentro de los mismos títulos que se les respetan; que los referidos interesados deben pagar al Estado las rentas percibidas indebidamente, reconoció al Investigador y Comisionado sus respectivos premios de 17 y 6 por 100, y eximió al denunciado de la multa del 20 por 100 que habia propuesto la Direccion, en atencion á considerarle poseedor de buena fé, dado el largo tiempo que resulta del expediente lleva en la tenencia de la finca:

Que del acuerdo precitado se alzó para ante el Ministro de Hacienda en 21 de Agosto de 1863 D. Pascual Suarez y Lopez, suplicando su revocacion en lo principal y la declaracion de ser improcedente la denuncia, y por un otrosí que se dejase expedita la posesion á los denunciados, acompañando al recurso copias cotejadas en forma del acta levantada por el Ayuntamiento de Jerez en 9 de Octubre de 1821 de que á solicitud de D. Pascual Lopez Sahajosa se declararon cerrados y acotados los terrenos de su propiedad, cumpliendo lo prevenido en los decretos de 14 de Enero de 1812 y 8 de Junio de 1813, y de una certificacion expedida por un Agrimensor, vecino de Moretalla, en que expresa que la heredad de Aguas Calientes pertenece á Don Pascual Lopez y Lopez y demás coherederos, y contiene dentro de sus límites 1.888 fanegas, seis celemines (medida provincial), y que las tierras que componen la citada labor entiendo que no lindan con otras del Estado ni comunidad alguna:

Y que en vista de los anteriores documentos y de otras instancias posteriores de D. Pascual Lopez y de D. Pascual Suarez de 27 de Agosto, 23 y 30 de Setiembre y 3 de Octubre, en que reprodujeron sus peticiones y fundamentos, añadiendo además dos certificaciones dadas por el Registrador de la propiedad del partido de Yeste en 15 y 20 de Setiembre de 1863, en las que consta inscrita en 21 de Diciembre de 1863 la mitad de la labor de Aguas Calientes á favor de aquellos y de los hermanos del primero, se dictó por el Ministerio de Hacienda la orden de 2 de Diciembre de 1873, que apareció notificada á los denunciados en 14 de Enero de 1874, la cual confirmó el acuerdo apelado de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales:

Vista la demanda que contra la anterior orden presentó en el Tribunal Supremo en 11 de Febrero del mismo año

el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á nombre de D. Pascual Lopez y Lopez, D. Pascual Suarez y Lopez y D. Gaspar Tamayo y Alvarez, con la pretension de que se revoque la resolucion reclamada por incompetencia, como dictada con manifiesto abuso de poder y por injusta, mandando que sus representantes sean puestos en la posesion de los terrenos de que administrativamente se les ha despojado, con devolucion de los productos que la Hacienda haya percibido durante el tiempo de su ilegal incautacion, é indemnizacion de perjuicios:

Visto el testimonio de la informacion practicada á solicitud de Lopez y Lopez en el Juzgado de Yeste para acreditar la posesion inmemorial en que se halla de unos montes en Aguas Calientes, en lo cual aparece que estuvieron contestes los 19 testigos que declararon; informacion que fué aprobada y protocolizada en 1.º de Junio de 1874:

Visto el testimonio de diligencias *ad perpetuam*, instruidas á instancia de D. José María Perez Ontiveros, para justificar que su padre D. Juan Manuel estuvo en posesion de una porcion de terrenos montuosos en el lugar tantas veces nombrado de Aguas Calientes, respecto de cuyo extremo resulta que declararon en sentido afirmativo los tres testigos designados por Ontiveros, si bien no determinaron las lindes de dichos terrenos; diligencias que fueron aprobadas por el Juez en 21 de Noviembre de 1866:

Vista la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jerez, de que en el interrogatorio llevado á efecto en 4 de Agosto de 1755 por el Ministro comisionado para el establecimiento de la Real única contribucion en el reino de Murcia aparecia que la pregunta 40, relativa á si el Rey tenia en el término alguna finca ó renta que no correspondiese á las generales ni á las provinciales que debian extinguirse, se contestó que no existia ninguna:

Vista la contestacion del Ministerio fiscal, que emplazado pidió que se desestime la demanda, y que confirmando la orden reclamada se absuelva de ella á la Administracion:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los cuales, tanto el Letrado demandante Licenciado D. José de Cárdenas, cuanto mi Fiscal, reprodujeron y combatieron respectivamente sus pretensiones y razonamientos:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en pacifica posesion de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el que se ordena que las cuestiones sobre dominio ó propiedad de bienes nacionales, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasaran á los Tribunales de justicia á quienes correspondan:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de 16 de Mayo de 1833, prescribiéndose en el primero de estos que tambien corresponden al Estado los bienes detentados ó poseidos sin título legitimo, los cuales podrán ser reivindicados con arreglo á las leyes comunes; y en el segundo «que en esta reivindicacion incumbe al Estado probar que no es dueño legitimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibicion de títulos, ni inquietados en la posesion hasta ser vencidos en juicio»:

Visto el art. 13 de la ley de 23 de Junio de 1870, en cuanto dispone que corresponde al orden administrativo la venta y administracion de los bienes desamortizados y propiedades del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilaran ante las corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios, y que las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasaran á los Tribunales de justicia á que corresponda:

Visto el art. 13 de la Constitucion de 1869, segun el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial; y que los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion serán personalmente responsables del daño causado:

Visto el art. 171 de la instruccion de 31 de Mayo de 1833 para el cumplimiento de la ley desamortizadora de 1.º del mismo mes, en que se preceptúa que en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho:

Considerando que, con arreglo á las precitadas disposiciones y á la doctrina sancionada por numerosas sentencias del Consejo de Estado, si bien la Administracion tiene competencia para conocer y resolver las incidencias que surjan de una subasta de bienes nacionales y de la validez é inteligencia de la misma, carece de ella, sin embargo, para entender y fallar las cuestiones de dominio y propiedad, las cuales corresponden exclusivamente á los Tribunales de justicia:

Considerando que tampoco puede la Administracion por falta de competencia alterar por sí el estado posesorio de los bienes de particulares, ni aun mediando la presuncion de que el todo ó parte de ellos puedan pertenecer al Estado, como lo ha verificado en el presente caso, incautándose de los terrenos en cuestion por no haber presentado los interesados un título indudable de legitima propiedad, no obstante haber acreditado hallarse hace más de medio siglo ellos y sus antepasados en quietud y pacifica posesion de los expresados terrenos:

Y considerando que, en tanto pueden tener aplicacion las leyes desamortizadoras para la incautacion y venta de los bienes poseidos de largo tiempo por particulares en el

concepto de pertenecer al Estado en plena propiedad y dominio, en cuanto hayan sido reivindicados por la Administracion en virtud de lo establecido en las leyes civiles por sentencia de los Tribunales de justicia, los cuales podrán apreciar en el caso actual y en su dia el valor legal probatorio de las Reales cédulas de 1590, 1591 y 1593, presentadas por la Investigacion en el expediente gubernativo como fundamento del derecho de propiedad del Estado á los expresados terrenos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Agustin de Torres Valderrama, Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don José María Bremon, D. Pedro Antonio de Alarcon y Don Francisco La Rocha,

Vengo en dejar sin efecto la orden reclamada del Gobierno de la República de 2 de Diciembre de 1873, reservando á la Administracion el derecho de utilizar por medio de su legitimo representante las acciones que procedan ante los Tribunales ordinarios:

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquin Jovellar*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Dispuesto por Real orden de 16 del corriente la adquisicion en subasta pública de 20.000 pantalones de paño grancé, con destino al arma de Infanteria, se convoca por el presente anuncio al referido acto bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto ante esta Junta, establecida en el local de la Direccion general de Infanteria, el dia 1.º de Febrero de 1876, á las doce en punto de su mañana, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de los paños que han de entrar en su confeccion.

2.ª El acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las explicaciones que fuesen necesarias, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Subintendente militar Interventor, Vicente Castañon.—V.º B.º—El General Vicepresidente, Aleman.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 20.000 pantalones hechos, con destino al arma de Infanteria, autorizada por Real orden de 16 del presente mes.

1.ª El objeto de la subasta es la adquisicion de 20.000 pantalones hechos, con destino al arma de Infanteria, en la proporcion siguiente:

5.000 de primera.
10.000 de segunda.
5.000 de tercera.

20.000

los cuales deberán reunir las condiciones del tipo de paño y prendas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, así como las proporciones y dimensiones del apéndice inserto á continuacion de este pliego; siendo condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de industria nacional.

2.ª El cosido de la referida prenda será indistintamente á mano ó á máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado cadeneta, y sí el de doble punto ó á dos hilos.

3.ª El paño para la construccion de dicha prenda será previamente mojado en la forma que se acostumbra y no deslustrado á cepillo.

4.ª Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores puedan interesarse en ella, el número de prendas que se intenta adquirir se subdivide en cuatro lotes de á 5.000 pantalones, en la proporcion cada uno de las clases de que trata la condicion primera, siendo preferida la proposicion que abrace mayor número ó la totalidad en igualdad de precios.

5.ª El precio límite que ha de regir en la subasta será el de 13 pesetas por cada pantalon.

6.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las contratadas, teniendo lugar la primera á los 30 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 20 dias de una á otra.

Todas las prendas tendrán un sello que exprese claramente el nombre del constructor y la talla á que corresponden, y no serán admitidas en almacenes las que carezcan de este requisito.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase las desechadas en las anteriores, se le suspenderá el pago hasta que lo efectúe; las que lo fueren en la última ó faltasen en las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 dias, y si el rematante no las repusiese, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable si esto no bastase con los

bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

7.ª La admision de las prendas se hará á completa satisfaccion de la Comision nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por esta Junta, siendo decisivos los acuerdos de esta Comision, de los que se levantará siempre acta. La misma Comision tendrá á la vista para el reconocimiento las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

Al reconocimiento de prendas no podrán asistir los contratistas, y en el caso que se considerasen perjudicados, podrán acudir en reclamacion al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, única Autoridad llamada á censurar los actos de aquella.

8.ª Una vez aprobada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se exprese haber sido declarado admisible, cuyo pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesoreria Central, que se le expedirán por el importe del número total de prendas que estuviere obligado á entregar en cada plazo.

9.ª Las proposiciones han de hacerse y presentarse media hora antes del remate, en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse, siendo preferidos los que en igualdad de precio lo hagan por mayor número de lotes segun la condicion 4.ª; no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado en la condicion 5.ª y las que no estén redactadas conforme al modelo publicado á continuacion de este pliego y extendidas en el papel correspondiente.

Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad, en metálico, equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas que trate de subastar, tomando por tipo el precio límite. Tambien serán admisibles por todo su valor nominal los depósitos en efectos del Estado que produzcan el interés anual del 6 por 100, y por la mitad los que produzcan el 3.

Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados.

Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

10.ª El autor de la proposicion que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta; dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870 en su art. 13.

11.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender. Asimismo serán de cuenta del rematante los gastos que puedan ocurrir por la insercion de este pliego en la GACETA oficial, cuyo pago han de acreditar á la presentacion de las copias de las escrituras que deben otorgar.

13.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les marque el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda; en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

14.ª Las prendas que fuesen desechadas por la Comision receptora deberá esta marcarlas de manera que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, se conozca á primera vista haber sido desechadas en reconocimiento anterior por no reunir las condiciones exigidas en la contrata.

15.ª El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente al efecto.

16.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

17.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Subintendente militar Interventor, Vicente Castañon.—V.º B.º—El General Vicepresidente, Aleman.

APÉNDICE AL PLIEGO ANTERIOR Y DE QUE SE HACE MÉRITO EN LA PRIMERA CONDICION DEL MISMO.

Pormenor de las proporciones y circunstancias de los pantalones que se tratan de adquirir, y de que es objeto el pliego de condiciones inserto anteriormente.

Los pantalones serán de paño grancé, segun tipo, mojado, segun se acostumbra, y tendrán las proporciones siguientes:

	CENTÍMETROS.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por el costado desde la pretina a...	106	103	100
Tiro desde la cruz abajo.....	78	76	74
Ancho abajo de la pernera.....	44	44	44
Ancho de la cintura.....	44	42	40

Con un 5 por 100 de talla exagerada. La pretina tendrá tres centímetros de ancho por delante y uno y medio por detrás.

La cartera de ojales estará forrada de percalina negra, lo mismo que la fuerza entre la cartera y el pantalon.

Los bajos del pantalon serán de lienzo de retort, y de un ancho de cuatro centímetros en su totalidad.

Las presillas de los costados para sostener el ceñidor serán de doble paño, de un centímetro de ancho por siete de alto, para que pueda el ceñidor correr con libertad.

Las trinchas ó cabillos en la parte de atrás estarán cosidos con firmeza.

No se admiten zurcidos ni reparos, y en todo lo demás de la construccion con sujecion al tipo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones pu-

blicado en la GACETA DE MADRID del día . . . de . . . , núm. . . , según las cuales han de contratarse 20.000 pantalones hechos, con destino al arma de Infantería, se compromete á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de pantalones) al respecto de . . . pesetas uno (el precio se expresará también en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que se requiere por la condición 9.ª del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Habiéndose rescindido el contrato de 12.000 morrales y 12.000 gorras de cuartel con destino al Ejército de Ultramar, por falta de cumplimiento de José Florentino Pujols, á quien se le había adjudicado la construcción de dichas prendas en subasta pública, que tuvo lugar el día 30 de Setiembre último ante esta Junta, por el presente se convoca para la presentación de proposiciones sueltas para adquirir las enunciadadas prendas á coste y costa del expresado Pujols y con arreglo al pliego de condiciones redactado para la mencionada subasta en 20 de Setiembre último, inserto en la GACETA oficial del día 21 del mismo mes, núm. 249; en el concepto que la apreciación y adjudicación de dichas proposiciones tendrá lugar ante esta Junta el día 8 de Enero de 1876, á las doce en punto de su mañana, siendo preferida la que resulte más beneficiosa en todos conceptos á los intereses del Estado.

La persona á quien se adjudique la construcción de las susodichas prendas habrá de satisfacer los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo pago ha de justificar al presentar las copias de la escritura que se otorgue.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Subintendente Interventor, Vicente Castañón.—V. B.—El General Vicepresidente, Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.000 rs.; por intereses no capitalizables 60 reales; total 1.060 rs.

Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 39.927 rs. 7 cént.

Ciento ochenta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 693.220 rs. 30 cént.

Veintitres documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 46.000 rs.

Diez y seis documentos de acciones de carreteras; por capitales 48.000 rs.

Sesenta y nueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 174.000 rs.

Total, 294 documentos: por capitales 1.002.147 rs. 37 céntimos; por intereses no capitalizables 60 rs.; total 1.002.207 reales 37 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veinticuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.744.849 rs. 60 cént.

Ochocientos cuarenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 348.044 rs. 93 cént.

Tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 4.000 rs.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; en intereses de Deuda amortizable 63.814 rs. 25 céntimos.

Ocho documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 446.072 rs. 47 cént.

Veintinueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 6.106.000 rs.

Total, 911 documentos: por capitales 8.648.966 rs. 72 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 63.814 rs. 25 céntimos; total 8.712.777 rs. 97 cént.

RESÚMEN.

Doscientos noventa y cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.002.147 reales 37 cént.; por intereses no capitalizables 60 reales; total 1.002.207 rs. 37 cént.

Novcientos once documentos de amortización por conversiones; por capitales 8.648.966 rs. 72 cént.; por intereses en Deuda amortizable 63.814 rs. 25 cént.; total 8.712.777 reales 97 cént.

Total, 1.205 documentos: por capitales 9.651.114 rs. 9 céntimos; por intereses no capitalizables 60 rs.; por idem en Deuda amortizable 63.814 rs. 25 cént.; total 9.714.988 reales 34 cént.

Madrid 30 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 3 de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanos con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hace mérito, despacho ó traslados de órdenes, y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo también estos, como las pensionistas, la declaración de no percibir otro haber del Estado, de fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la

provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de revista, la fecha y el haber ó pensión que por ellos se conceda. Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentación á la mencionada revista, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría Central un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan, y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—Fernando Fernandez Gomez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras del primer trozo del camino provincial de Pampliega á Villahoz, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Búrgos 23 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo primero del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

1.ª Comprende este trozo desde el puente sobre el río Arlanzon, próximo á la villa de Pampliega, hasta el principio de la subida del páramo de Santa María del Campo, cuya longitud es de 4.006 metros 20 centímetros, y su presupuesto de contrata de 63.736 pesetas 66 céntimos. De esta cantidad se deduce la de 7.405 pesetas, valor de los gastos de extracción, transporte y machaqueo de piedra que ha de invertirse en la jurisdicción de Pampliega, que correrá á cargo del Ayuntamiento del mismo pueblo por el ofrecimiento que hizo; resultando, por tanto, que el tipo para la subasta es de 56.331 pesetas 66 céntimos, á que ascienden según el presupuesto las obras que ha de ejecutar el contratista con cargo á los fondos provinciales.

2.ª A toda proposición que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el 1 por 100 del importe de la cantidad de 56.331 pesetas 66 céntimos.

3.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

4.ª El contratista, ántes de extender la escritura, deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

6.ª El Ayuntamiento de Pampliega deberá suministrar la piedra necesaria para el trayecto comprendido en su jurisdicción, y verificará su machaqueo en los plazos que el Director de Caminos señala.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Excm. Diputación ó la Comisión permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que se haga la recepción provisional.

10.ª Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado, para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11.ª Mensualmente expedirá el Director de Caminos vecinales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12.ª La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14.ª La subasta se celebrará ante la Comisión provincial el día 26 de Enero de 1876, á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación en los días que median desde la publicación del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora después de la señalada para el remate. En ambos casos se numerarán los pliegos por el orden de su presentación despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

2.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.ª Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados. El Secretario de la Diputación tomará nota del contenido

de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitación oral por término de 10 minutos entre los autores de ella. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiera presentado ántes.

5.ª La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el plazo de 10 días se otorgará la escritura entregando el contratista una copia á la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de . . . , enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del trozo primero del camino provincial de Pampliega á Villahoz, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Búrgos 22 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Leon Villen.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El martes 4 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Noviembre pasado á las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración, continuándose en los sucesivos por el orden de nóminas que á continuación se expresan:

1.ª Jefes retirados, Monte-pío civil de la R á la Z y pensiones remuneratorias.

2.ª Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda; emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.

3.ª Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

4.ª Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil de la A á la E y Monte-pío de Jueces.

5.ª Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil de la J á la L y tercera clase del Monte-pío militar.

6.ª Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil de la M á la Q.

7.ª Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera clase del Monte-pío militar.

8.ª Todas las clases sin distinción y altas.

9.ª Retenciones exclusivamente.

Madrid 1.ª de Enero de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Diciembre de 1875.

- | | |
|----------|---|
| Número 1 | Asuncion Gomez.—Murcia. |
| 2 | Casilda de Iurrizar.—Bilbao. |
| 3 | Francisco B. y Loras.—Toledo. |
| 4 | José M. Faquineto.—Barcelona. |
| 5 | Jorja del Cerro.—Alcolea de los Montes. |
| 6 | Juan Lopez.—Palacios Rubios. |
| 7 | Miguel Hernanz.—Castroserna. |
| 8 | Liriano Garcia.—Alcañiz. |
| 9 | Manuel Blanco.—Manzanares. |
| 10 | Rufino Gomez.—Tarancon. |

Madrid 1.ª de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO.

Correspondencia detenida en la misma.

Cartas.

- | | |
|----------|---------------------------------------|
| Número 1 | Jáime Lopez.—Puerto Cabello. |
| 2 | Valentin Yournan.—Valparaiso. |
| 3 | Manuel Marqués.—Montevideo. |
| 4 | Joaquin Gallegos.—Guayaquil. |
| 5 | Leandro Sanchez.—Idem. |
| 6 | Emilio Boucher.—Bazallos. |
| 7 | Pablo Zuños.—San José de Costa-Rica. |
| 8 | Valero Pujol.—Guatemala. |
| 9 | Antonio Cuadra.—Cartagena. |
| 10 | José Francisco Gutierrez.—Montevideo. |
| 11 | Santiago Esquerre.—Santiago de Chile. |
| 12 | M. de Potestad.—Montevideo. |
| 13 | Francisco Carrasco.—Idem. |
| 14 | Pedro Fermín Ceballos.—Quito. |
| 15 | José Morcisin.—Manila. |
| 16 | Luis Pagues.—Idem. |
| 17 | Guillermo Medina. |
| 18 | Manuel Marroquí.—Bogotá. |
| 19 | Antonio Lopez.—Batangas. |
| 20 | Gabriel Soria.—Buenos-Aires. |
| 21 | Antonio Sanz.—Idem. |
| 22 | Cármen de S. Elías.—Idem. |
| 23 | Presidente de la República.—Ecuador. |

Impresos.

- | | |
|----|------------------------------|
| 24 | José Amorós.—Lisboa. |
| 25 | José Pain.—Idem. |
| 26 | Miguel Quenol. |
| 27 | Condesa de Borbolan.—Orthez. |
| 28 | Juan Rodriguez.—Lisboa. |
| 29 | Academia de Medicina.—Idem. |
| 30 | Gaceta Médica. |
| 31 | Correo Médico. |
| 32 | Angela Scapardini.—Barrazzo. |
| 33 | Luis Bermudez.—Boston. |
| 34 | Pedro Zaldos.—Lisboa. |
| 35 | Francisco Soto.—Porto. |

Madrid 1.ª de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Arzobispado de Zaragoza.

D. Fray Manuel Garcia Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza, &c., &c.

Hacemos saber que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado los Beneficios curados que á continuación se expresan:

De término.

Altabás, San Felipe y Santiago, San Gil, San Miguel y el Pilar, en la capital; y en la Diócesis Daroca (Santa María de los Corporales), Herrera y Segura.

De segundo ascenso.

Albalat del Arzobispo, Andorra, Cariñena, Castelnou, Córtes de Navarra, Epila, Mazaleon, Moyuela, Muniesa, Novillas, Quinto, Remolinos, Sástago, Tauste, Tosos y Valdealgofra.

De primer ascenso.

Alagon, Alborje, Alfajarín, Alfamen, Arándiga, Blancas, Calatorao, Cerveruela, Collados, Ejea de los Caballeros (San Salvador), Fréscano, Puendetodos, Fuentesclaras, Gallur, Híjar, Illueca, Jarque, Lechago, Longares, Lumpiaque, Luna, Maicas, Muel, Murero, Navarrete, Oliete, Paniza, Pitarque, Puebla de Alifan, Riela, Torrecilla del Rebollar, Torrijo del Campo, Urrea de Jalón, Valderrobres, Villamayor, Villanueva del Huerva y Villarroya de los Pinares.

De entrada.

Albérte, Alcalá de Ebro, Alcofa, Almonacid de la Cuba, Alpeñés, Allueva, Añento, Bágüena, Berge, Castel de Cabra, Castelserás, Cerollera, Cervera, Codoñera, Codos, Crivillén, Cutanda, Ejulve, El Poyo, Erla, Escucha, Figueruelas, Fuenterrada, Jaganta, Jaulín, Ladrúan, Lafresneda, Lagueruela, La Iglesia, La Mata, La Muela, Lanzuela, Las Parras de Martín, Las Planas de Castellote, Lazada, Lazoma, Loscos, Lucena de Jalón, Luceni, Luco de Bordon, Marlofa, Mas de las Matas, Mesones, Mirambel, Monegrillo, Monforte, Montoro, Monzalbarba, Noguerras, Nuez, Olocau, Pedrola, Peracense y Almohaja, Plasencia de Jalón, Plou, Pomer, Rudilla, Rueda de Jalón, Salcedillo, San Martín del Río, Santed, Santolea, Seno, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torre del Conte, Torreveilla, Trasobares, Utrillas, Valdeconejos, Valdeorna, Val de San Martín, Valmadrid, Villarluengo, Vinaceite y Vistabella;

Hemos determinado, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, celebrar concurso general para su provision, y la de otros cualesquiera que por cualquier título vacaren hasta el tiempo que clevemos á S. M. las segundas propuestas.

Por tanto, llamamos, citamos y emplazamos por el presente edicto á todos los que quieran oponerse á los indicados Beneficios curados, así como á los que deseen habilitarse para poder obtener Curatos de presentacion ó patronato laical, y que á la cualidad de naturales de estos Reinos, ó debidamente naturalizados en ellos, reúnan las demás necesarias *ad curam animarum*, para que dentro del término de 60 días, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan por sí ó por Procurador ante nuestro Oficial eclesiástico principal y Notario de la Beneficial á firmar la oposicion á dicho concurso, presentando al mismo tiempo su fé de bautismo legalizada en forma, el título de la última orden que hubiesen recibido, y una relacion documentada de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubieren desempeñado, acompañando además, los que fueren súbditos de otras Diócesis, letras testimoniales ó commendaticias de su respectivo Ordinario, y los regulares la habilitacion para poder obtener Curatos. Y prevenimos á todos los opositores que los que fueren agraciados con los indicados Beneficios quedarán en todo sujetos al arreglo parroquial de que habla el art. 24 del último Concordato. Prevenimos también á los que se crean con derecho á presentar para alguno de los mismos Beneficios, que deberán justificar su patronato ante nuestro Oficial eclesiástico principal, en expediente particular que ha de instruirse para cada uno de ellos, y sin que esto entorpezca la marcha del concurso; pues de no incoar su recurso en el término señalado en este edicto general les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la forma recomendada por la Santidad de Benedicto XIV en los dias 23, 24 y 25 de Febrero, contestando por escrito en el primero á las preguntas de Moral, Dogma y Casos prácticos que les serán presentadas: en el segundo vertiendo al castellano un párrafo del Catecismo de San Pio V, y en el tercero componiendo una breve plática sobre el tema que se les dictará en el acto. Para este y el primer ejercicio se dará el tiempo de cuatro horas, y para la version de latin hora y media. No se consentirá el uso de ningun libro, cuaderno ó apuntes, ni la menor comunicacion de unos opositores con otros durante los ejercicios.

Sin perjuicio de esta forma de oposicion que hemos adoptado, los opositores comparecerán singularmente ante el Síndico, que dirigirá á cada uno algunas preguntas durante cinco minutos para poder mejor enterarse de sus cualidades y aptitud personal.

Los mismos opositores deberán concurrir en la víspera del primer día de ejercicio, y hora de doce de la mañana, á nuestra Secretaría de Cámara para recibir las instrucciones convenientes.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Zaragoza á 21 de Diciembre de 1875.—Fray Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, Dr. Fray José Valiño, Secretario de Cámara y concurso.

NOTAS.

1.º Al publicar el nuevo concurso á Curatos para proveer de Pastor propio á gran número de parroquias de nuestra Diócesis, no desconocemos el derecho concedido á todos los opositores aprobados en el concurso de 1866 para poder optar, no sólo á los Curatos entonces vacantes, sino también á los que de resulla de la primera provision ó por cualquiera otra causa vacasen hasta el día en que fuesen elevadas á S. M. las segundas propuestas. Pero no habiendo estas tenido lugar por causas independientes de nuestra voluntad, y habiendo vacado en el largo trascurso de casi diez años un número de parroquias muy superior al de los opositores aprobados y no agraciados en la primera provision; teniendo en cuenta los muchos de ellos que han fallecido, ó cuya existencia se ignora, y que por otra parte es muy natural la variacion de circunstancias de aptitud, méritos ó instruccion necesaria en los mismos que existen, asistiéndonos, en consecuencia, no tanto un indisputable derecho, como el deber imprescindible de cerciorarnos cuidadosamente de las cualidades actuales de los que hemos de proponer á S. M. para el importantísimo y gravísimo cargo de la cura de almas, hemos determinado, sujetar á todos á la prueba del nuevo concurso, en el cual sin embargo tendremos presente el mérito contraído en el anterior y la buena censura que entonces hubieren merecido.

2.º Hemos dejado de publicar en el edicto aquellas parroquias que probablemente habrán de ser suprimidas en el nuevo arreglo parroquial, y anunciamos las demás con la calificacion que actualmente tienen, previniendo á los opositores que fueren agraciados, que en todo quedarán sujetos á dicho arreglo parroquial, pudiendo en consecuencia subir ó bajar su clasificacion cuando el arreglo se apruebe. Llegado el caso de la firma, se pondrán á la vista de los interesados las circunstancias de cada Curato, para que puedan juzgar con alguna probabilidad de su clasificacion definitiva.—El Arzobispo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Madrid.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio, y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos, para que en ningun caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia, he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Desde hoy al día 31 del actual se verificará en la Administracion del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas, medidas ó pesos que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon por el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.º Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.º Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.º y 3.º

Madrid 4.º de Enero de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

El pago del semestre vencido en el día de hoy, correspondiente á las inscripciones de la Deuda de Sisas, tendrá lugar en la Depositaria de esta villa desde el día 3 de Enero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados hasta el 15 de dicho mes, á cuyo efecto podrán presentarse los tenedores de las carpetas de dicho semestre con las respectivas al mismo á fin de realizar su importe y recoger los títulos ó inscripciones presentados.

Terminado el anterior plazo, ó sea desde el 16 de Enero hasta 31 del mismo, se verificará igualmente el pago á los tenedores de las carpetas de cupones del empréstito de 80 millones, respectivas al mismo semestre y en las propias horas.

Y terminando el citado 31 de Enero el plazo señalado para que los tenedores del empréstito de 76 millones de reales emitido por la villa de Madrid en Diciembre de 1868 se presenten á verificar el canje por carpetas de los cupones vencidos, desde el día 4.º de Febrero y á las horas ya citadas queda abierto el pago hasta el 25 del mismo de la mitad del cupon anual de 1875, entregando á los tenedores nuevas carpetas en equivalencia de la mitad restante.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Conde de Heredia-Spínola.

Por segunda vez se saca á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital.

El expresado acto tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates, sita en la tercera Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los días no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde.

El tiempo de duracion del contrato será el de cuatro años.

El pago del presente anuncio corresponde al interesado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento de Palencia.

Declarados soldados por esta Corporacion municipal para cubrir el cupo correspondiente á esta ciudad en la quinta de 400.000 hombres decretada en 41 de Agosto último, los mozos que á continuacion se expresan, y habiendo sido declarados prófugos mediante no haber probado justa causa que impidiera su presentacion á ingresar en la caja de quintos, se les cita, llama y emplaza por este edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento á responder de la suerte de soldados que les cupo en suerte, y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se dignen proceder á la busca y captura de dichos mozos, y en caso de ser habidos se sirvan ponerlos á mi disposicion.

Palencia 22 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Juan Martinez.

- Núm. 46. Marcelino Bellota de la Pinta.
- Núm. 58. Policarpo Ramos Pastor.
- Núm. 75. Basilio Escudero Esguevillas.
- Núm. 403. Francisco Diaz Sanchez.
- Núm. 447. Eugenio de la Torre García.
- Núm. 402. Dionisio Simon Guillen.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 4.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Orozco, Santiago Soroca, Miguel Pomasey, Rafael Carrillo, Juan Vazquez, Pedro Cuéllar, Mariano Alvarez, Gaspar Molina Capel, Pantaleon Martin Aguado, Jerónimo Abad, Francisco Godoy Moral, Francisco de Padilla, Joaquin M. de Molina, Francisco Campello, Raimundo M. Gil y José Navarro, cuyo paradero se ignora, á fin

de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la expresada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1868, como individuos que fueron de la Junta revolucionaria de Almería en Octubre del propio año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Puerta, Interventor que fué de la Administracion de Rentas de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de la Ordenacion general de Pagos de Hacienda de dicha isla del mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Algeciras.

D. Angel Bello de Castro, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, Capitan del puerto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Andrés Muida, Diego García Rios y Manuel Gomez Ordina, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia de Marina á prestar declaracion en causa por navegar en buque extranjero; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 20 de Diciembre de 1875.—Angel Bello de Castro.—Fernando García de la Torre.

D. Angel Bello de Castro, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, Capitan del puerto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Manzalcete Naveja y Antonio Gutierrez Sanchez para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia de Marina á prestar declaracion en causa por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 20 de Diciembre de 1875.—Angel Bello de Castro.—Fernando García de la Torre.

D. Angel Bello de Castro, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, Capitan del puerto &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Montero Bernal, Bartolomé Perez, Juan Sanchez Bernal, Juan Perez Muñoz, Pedro Gomez Cano, Francisco Perez Verné y Francisco Rodriguez Galan para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia á prestar declaraciones en causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 21 de Diciembre de 1875.—Angel Bello de Castro.—Fernando García de la Torre.

Artes.

D. Juan de las Mulas y Soler, Teniente del batallon cazadores de Cuba, núm. 47, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Gerona el soldado de la segunda compañía Manuel Villalva Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel de Atarazanas, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Artes 7 de Diciembre de 1875.—Juan de las Mulas.

Barcelona.

D. José Azagra Bueno, Alférez del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez fiscal del depósito y Caja de quintos de la provincia de Barcelona.

Habiéndose fugado de uno de los calabozos del cuartel de San Pablo, donde se halla el depósito y Caja de quintos de la provincia, el sustituto José Vila Miserach, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion y haberse sustituido con nombre supuesto; en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado José Vila, señalándole el referido cuartel de San Pablo en esta capital, y fuera la guardia principal si la hubiere, ó en su defecto la Alcaldía del pueblo donde tenga lugar su presentacion, que deberá efectuar dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Barcelona 5 de Diciembre de 1875.—José Azagra Bueno.

Guadalajara.

D. Bernabé Morecillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente en esta plaza.

Ignorándose el paradero de Dionisio García Pardillo, conocido por el Majo de Laina, natural y vecino de la villa de Laina, provincia de Soria, no constando las demás señas, á quien estoy sumariando con otros consortes por resultar ser uno de los principales autores de la quema del puente de Somaen, entre las estaciones de Medina y Arcos, y destrucción de la vía férrea y línea telegráfica en dicho punto, la noche del 13 al 14 de Febrero del corriente año; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Dionisio García Pardillo, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan; y de no presentarse en el término prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1875.—Bernabé Morecillo.

Hernani.

D. Félix Aguirre y Ocaña, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiendo dejado de justificar su existencia el soldado de la quinta compañía de este batallón Julian Mandaduno Ezquerro, que se hallaba preso en el castillo de Pamplona, é ignorándose su paradero desde el mes de Mayo de 1873;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Hernani 8 de Diciembre de 1875.—Félix Aguirre.

Oyarzun.

D. Antonio Gonzalez Rando, Teniente de la séptima compañía del batallón reserva núm. 2, y Fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Sebastian Carlos Arranz Gonzalez, soldado del referido cuerpo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado Carlos Arranz Gonzalez, señalándole la guardia del principal de San Sebastian, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Oyarzun 9 de Diciembre de 1875.—Antonio Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano, Andrés Mediavilla.

Pamplona.

D. Pablo Esquiroz y Torres, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me están concedidas por Ordenanza, llamo, cito y emplazo á D. Antonio Cid y Gil, Teniente Coronel que fué del regimiento infantería de Málaga, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto, se presente en las oficinas del Gobierno militar de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en sumaria que instruyo en averiguación de los motivos que tuvieron varios individuos del expresado regimiento para negarse á salir á operaciones; en inteligencia que de no comparecer se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Pamplona 13 de Diciembre de 1875.—Pablo Esquiroz.—Por su mandato, Mariano Sanz.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por hallarse ocupado el propietario en asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Herrera, que hasta hace poco tiempo ha estado vendiendo escabeche en las Ventas del Espíritu Santo; á su hija Josefa y al marido de esta Pablo Martín Muñoz, los dos últimos vecinos de Madrid, cuyo último domicilio han tenido en la calle del Bastero, número 18, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de practicar una diligencia acordada en la causa instruida con motivo de la lesión inferida á dicha Josefa Herrera en la taberna de Modesto Ayala Moya, situada en las referidas Ventas del Espíritu Santo, término de Vicálvaro, la noche del 21 de Febrero del corriente año; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá cursándose la causa sin más citárseles.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Alcázar de San Juan.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Huertas y

Ajenjo, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, cuyas señas personales y demás circunstancias que han podido averiguarse se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, y por ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra e, mismo resultan en causa que instruyo de oficio sobre hurto de regaliz; apercibido de que si no lo verificase se lo declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de la policía judicial dependientes de estas últimas practiquen las diligencias que consideren oportunas para su aprehension, y lograda que sea le remitan á las cárceles de esta ciudad en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Alcázar de San Juan á 21 de Diciembre de 1875.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandato, Trinidad Elías.

Señas del ausente.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno, y se ignora el punto de su residencia.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Jean Marie Rives Loes, natural de Saliés du Salat (Haute Garonne), de nación francés, fugado de las cárceles de este partido en la noche pasada, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se instruye por hurto de una manta, por lo que se hallaba preso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura del indicado Jean Marie Rives Loes, poniéndolo á disposición de este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Almazan á 14 de Diciembre de 1875.—Juan Gago.—Por su mandato, Timoteo Mena y Ramos.

Señas del fugado.

Estatura regular, barba negra, cerrada y poblada, color sano; á la cabeza lleva gorra negra de seda; va indocumentado, pronunciaci6n marcadamente francesa.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre la fuga verificada en la noche de este día por los presos Fernando Oriola Bonastre y Agustín Castaño Jareño de la cárcel de este partido, he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos dos reos, cuyas señas á continuación se expresan.

Dado en Almedralejo á 24 de Diciembre de 1875.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Señas de los fugados.

Fernando Oriola Bonastre, soltero, de 25 años, cortador de carnes, alto, color bueno, pelo castaño sedoso, barba regular, con bigote, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente, una en el nacimiento del pelo y otra en la parte delantera de la sien derecha; viste pantalón escocés de lana claro ajustado, chaleco id., chaqueta de paño negro, faja negra, camisa de color y alpargates.

Y Agustín Castaño Jareño, soltero, de 20 años, pastor, bajo de estatura, color bueno, barba ninguna, pelo negro, ojos melados; viste pantalón de pan de pobre, chaqueta de paño, sin chaleco, camisa de lienzo blanca, y es natural y vecino de Nogales, y el primero de país valenciano.

Alora.

D. Manuel Leria y Guerrero, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se cita á Antonio Estrada Morillas, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de ofrecérsese la causa que en el mismo se sigue en averiguación de los motivos que dieron lugar á la detención que sufrió en 30 de Mayo último.

Dado en la villa de Alora á 19 de Diciembre de 1875.—Manuel Leria.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á Benito Fernandez Luvero, de nación portugués, soltero, de 18 años, de regular estatura, bien portado, barba poblada negra y corta, y pelo de igual color, y nariz regular y color moreno, que se fugó de la cárcel de este partido el día 27 de Octubre último, para que se presente en la misma en el término de 15 días para con su

presencia continuar los procedimientos instruidos contra e mismo por hurto de varias prendas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. nuestro Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca y captura y remision en su caso convenientemente seguro del Benito Fernandez Luvero á mi disposición.

Dado en Aracena á 22 de Diciembre de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—De orden de S. S., Francisco Javier Gonzalez.

Astorga.

El Licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres y una mujer, cuyas señas personales se estampan á continuación, los cuales en la tarde, ya oscurecido, del 16 del corriente robaron cierta cantidad de dinero en la venta del pueblo de Moreales, y maltrataron al dueño de la misma y á un arriero; y caso de ser habidos, los conduzcan en clase de detenidos á este Juzgado con el objeto de practicar ciertas diligencias en causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Astorga 20 de Diciembre de 1875.—Tiburcio G. Casado.—Por mandato de S. S., Juan Fernandez Iglesias.

Señas personales de los sujetos cuya busca se interesa.

Uno de los hombres como de unos 30 años de edad, estatura alta, color bueno, sin barba; vestía pantalón de tela, chaqueta de paño negro, un elástico de colores por dentro de la chaqueta, sombrero blanco y borceguies.

El otro sujeto como de unos 26 años de edad, estatura más baja que el anterior, sin barba, color moreno, cara abultada, nariz algo chata; vestía una capa de paño usada, con la cual se embozaba, y zapatos como el anterior.

La mujer sobre unos 32 años de edad, estatura alta y bien parecida, color bueno, pintada de viruelas; vestía una saya de zaraza floreada, fuelles de zaraza más oscura que la de la saya, con pulseras anchas, manton de lana, pañuelo negro á la cabeza, media de algodón y zapatos de lazo bajo y con tacon.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro de Andrade, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Saludas, natural de Sin, pastor que fué de Ramon Coscuqueta, de esta ciudad, de unos 19 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo negro, barba lampiña; viste calzon corto de paño á estilo montañés, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta capital de partido al efecto de ser indagado en causa sobre incendio de monte y plantío, propiedad de D. Telesforo Lasala; bajo apercibimiento de declararle rebelde y más que proceda.

Y para que conste se extiende la presente en Barbastro á 20 de Diciembre de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandato de S. S., Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañez, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los padres y parientes más próximos de Francisco Bertran y Mas, natural de Riudoms, provincia de Tarragona, y vecino que fué de la Barceloneta, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, por si quieren mostrarse parte en la causa criminal que instruyo sobre lesiones y sucesiva muerte de dicho Bertran, las cuales le fueron inferidas por un tren ascendente de Barcelona á Granollers en la mañana del día 21 de Febrero último y en término de San Martín de Provensals; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1875.—Eduardo Cabañez.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Oller.

D. Eduardo Cabañez, Juez municipal de la villa de Gracia, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente, ignorándose el paradero de Francisco de Asís Gaviria y Celaya, de 32 años de edad, casado, galonero, vecino que ha sido de la villa de Gracia, calle de Séneca, 9 cuarto, le cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en la sala-audencia del Juzgado, en el edificio ex-Palacio Real, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre violación de una joven llamada Teresa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1875.—Eduardo Cabañez.—Por mandato de S. S., José Huberti.

Burgo de Osma.

D. Gabriel Rodriguez Domingo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Doy fé que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado, y de la que se hará referencia, se dictó la sentencia siguiente: «En la villa del Burgo de Osma, á 28 de Noviembre de 1875,

el Sr. D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra D. Luis Torron Ortega, Francisco Yañez Moreno, Felipe Arribas de Pablo, alias Cojo; Venancio Mateo de la Fuente, alias Paleta; Luciano del Val Heras y Pedro Garcia Santos, alias Pedron; el primero natural de Madrid, residente en Maderuelo, de 26 años de edad, soltero, hijo de José y Micaela, Maestro de instruccion primaria, y no ha sido preso ni procesado; el segundo natural de Aldealengua, vecino de Valdanzo, de 25 años de edad, casado, labrador, hijo de Narciso y Josefa, no sabe leer ni escribir, y ha sido preso y procesado por delito de lesiones y condenado á dos meses y un dia de arresto mayor; el tercero natural y vecino de Valdanzo, de 34 años de edad, de oficio alpargatero, casado, hijo de Lorenzo y Lorenza, sabe leer y escribir, y no ha sido preso ni procesado; el cuarto de la misma naturaleza y vecindad, de 28 años de edad, casado, labrador, hijo de José y Joaquina, sabe leer y escribir, y no ha sido preso ni procesado; el quinto de la propia naturaleza y vecindad, de 32 años de edad, casado, labrador, hijo de Víctor y Francisca, sabe leer y escribir, y no ha sido preso ni procesado, y el último natural y vecino así bien de Valdanzo, de 34 años de edad, casado, albañil, hijo de José y Francisca, sabe leer y escribir, y no ha sido preso ni procesado, sobre delito de desorden público:

1.º Resultando del auto de oficio, folio 1.º, y ratificacion del Alcalde D. Francisco Leal al 42, denunció al Juez municipal de Valdanzo que el dia 1.º de Enero último, al leer el Cura párroco el *Boletín extraordinario*, dijo D. Luis Torron que primero el petróleo que D. Alfonso XII y viva la República roja, como lo afirman en sus declaraciones los testigos á los folios 9 al 15, 28 vuelto y 29:

2.º Resultando que así bien se denuncia por el mismo Alcalde que el D. Luis Torron el dia 3 del mismo mes sacó del Alcalde pedáneo 556 rs. y 46 cént. sin orden ni facultad suya, cuyo hecho asegura ser cierto el Pedáneo Rafael Martín, folios 12 cara y vuelto, manifestando le entregó dicha cantidad bajo el recibo que le dió el Torron, como así tambien lo asegura Probo Estéban, añadiendo en las ratificaciones, folios 44 y 45, que la expresada cantidad le entregó á cuenta de su haber de Secretario del Municipio, como era costumbre pagar al que recauda la contribucion de municipales, como lo efectuaron él y otros:

3.º Resultando que el mismo Alcalde denuncia el hecho de que el dia 6 del propio mes, al verificar la proclamacion del Rey D. Alfonso XII y concluir de dar las voces en este sentido, respondió el D. Luis Torron: «Abajo el Ayuntamiento, fuera las varas, los ladrones, consumos y presupuestos;» lo que bastó para que los mayores contribuyentes y asociados se alarmaran contra el D. Luis Torron y los que le acompañaban en la conspiracion, lo cual se confirma por las declaraciones de los testigos que lo presenciaron, folios 16 al 23, 30 vuelto al 33; añadiendo el Francisco Leal al 69 que los que habian conspirado juntamente con el Torron eran Venancio Mateo, Francisco Yañez y Rafael Ponce, así como tambien Luciano Val y Pedro Garcia, quienes, excepto el Ponce, afirman á los folios 30 y 31 y en sus indagatorias dieron las voces de «Abajo el Ayuntamiento y reparto municipal:»

4.º Resultando de las declaraciones de Domingo de Pablo, Roman Rico, Lucas Moreno y Pedro Rico, folios 81 al 83, que Luciano Val, Pedro Garcia y Francisco Yañez en la proclamacion del Rey D. Alfonso XII se presentaron en el local con actitud amenazadora, de la que desistieron en vista de las amonestaciones de los que allí habia:

5.º Resultando que el Felipe Arribas confiesa en su inquisitiva al folio 87 que secundó las voces que dió el D. Luis Torron de «Abajo el Ayuntamiento y reparto municipal,» porque el Alcalde dijo á grito «viva Carlos Sé...» y porque el reparto era excesivo:

6.º Resultando que en el auto de oficio se anuncia tambien por el Francisco Leal el hecho contra el D. Luis Torron de no haberle querido reconocer el dia 6 de Febrero en la Casa Consistorial como Alcalde y Autoridad, propasándose á decirle que el baston que él llevaba era ó valia más que su vara, confirmando los testigos á los folios 20, 21, 22 vuelto y 24, si bien el Juez municipal y Secretario lo ocurrido certifican sobre tal hecho al folio 40, asegurando que el que dió motivo fué el Alcalde D. Francisco Leal:

7.º Resultando que elevada la causa á plenario, no se articuló prueba ni por el Promotor fiscal ni por la representacion de los procesados; y que devuelta la causa al primero para que formulase la acusacion, pidió en ella contra D. Luis Torron, como autor del delito de desorden público, la pena de tres meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio ó imposicion de la mitad de las costas, entendiéndose dicha de todo cargo y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena; y contra el Francisco Yañez, Felipe Arribas, Venancio Mateo, Lúcio del Val y Pedro Garcia la pena de un mes de igual arresto y suspension por este tiempo, con imposicion de la otra mitad de costas; y por la defensa se solicitó la absolucion libre con los pronunciamientos favorables de la ley, y cuando á esto no hubiese lugar, á que el Juzgado se inhibiese del conocimiento de estas diligencias, remitiéndolas al Juez municipal de Valdanzo para que conozca de ellas en el correspondiente juicio de faltas:

1.º Considerando que por deposicion de varios testigos queda justificado que el D. Luis Torron Ortega el dia 1.º de Enero último profirió las palabras «primero el petróleo que Alfonso XII; viva la República roja,» las que iban dirigidas contra el sentimiento de la mayoría de la Nacion y contra la primera Autoridad restablecida por el voto de aquella; y que si bien en aquellas circunstancias en que el Torron profirió dichas palabras constituian, si no un delito, sí una falta penada en el

libro 3.º del Código penal, por lo que se está en el caso de que el Tribunal aplique lo que en el mismo se ordena:

2.º Considerando que, en cuanto á los 556 rs. 46 cént. que el Torron cobró del Alcalde pedáneo, queda acreditado lo fué por deposicion de este y otro testigo que le acompañó al cobro de la contribucion que se los entregó por el sueldo que le era en deber como Secretario del Municipio, y por la costumbre que habia de que lo efectuase el que cobraba la contribucion, como él cobró, no existiendo por lo tanto en este hecho delito ni falta que castigar:

3.º Considerando que la mayor parte de los que concurrieron á la proclamacion, y aun los mismos procesados, confiesan que despues de haber dado el grito de viva el Rey D. Alfonso XII se dió por el D. Luis Torron el de «Abajo el Ayuntamiento y reparto municipal,» que era un robo, á lo que contestaron los demás procesados; y que dichas palabras constituyen un desorden público por estar dirigidas contra una Autoridad constituida, erigiéndose en perturbadores del orden, y principalmente D. Luis Torron, que es el que incitó á los otros con miras indebidamente particulares en vista del resentimiento que mediaba con el actual Ayuntamiento, lo que no mediaba en los otros procesados, sino más bien el de amoniar el pago de las contribuciones que les afectaban:

4.º Considerando que acerca del hecho de haber faltado al respeto al Alcalde el dia 6 de Febrero, no reconociéndole como tal Alcalde en el acto en que estaban, cual era la celebracion de un juicio, segun el contexto de los que deponen, no existe delito ni falta alguna que castigar, puesto que en tal acto no representaba el Alcalde más que el concepto de un hombre bueno acompañante:

5.º Considerando que la falta cometida por el D. Luis al pronunciar las palabras consignadas en el primer considerando no tiene relacion alguna con el delito cometido por el mismo en distinto lugar y contra distintas personas; por lo que es de pensarse, dado caso que sea procedente, en el correspondiente juicio de faltas:

6.º Considerando que en el hecho consignado en el tercer considerando no aparecen circunstancias atenuantes ni agravantes en cuanto al D. Luis Torron; pero sí á favor de los demás procesados la de haber obrado en defensa de sus derechos por creerse perjudicados en el reparto municipal cuya abolicion pedjan, y el de ser incitados por este mismo móvil; por lo que es de comprenderse en la circunstancia 1.ª del artículo 9.º, con relacion á la 4.ª del 8.º:

7.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, por lo que los procesados están sujetos al pago de las costas:

Vistas la acusacion y defensa, y los artículos del Código penal 273, 82, regla 1.ª; 91, tabla demostrativa del 97, 62, 4.º, 3.º, 41, 43, 64, 48, 49 y 80, y los artículos 148 y 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal, declarando probados los hechos enumerados por los medios segundo y tercero de los consignados en el art. 42 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 respecto de la delincuencia de los procesados, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la misma ley;

Fallo: primero, que debo declarar y declaro que el hecho punible constituye el delito de desorden público, habiendo concurrido en su perpetracion, excepto á favor de D. Luis Torron, la circunstancia atenuante 1.ª del art. 9.º, con relacion á la 4.ª del 8.º, sin ninguna atenuante ni agravante respecto de este; segundo, que tambien declaro que los procesados han tenido la participacion de autores en el expresado delito, sin que pueda exigirse responsabilidad por el mismo á ninguna otra persona: tercero, que en su virtud debo condenar y condeno por el delito de desorden público á D. Luis Torron Ortega á la pena de tres meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio por el mismo tiempo é imposicion de una cuarta parte de las costas, y á Francisco Yañez Moreno, Felipe Arribas de Pablo, alias Cojo; Venancio Mateo de la Fuente, alias Paleta; Luciano del Val Heras y Pedro Garcia Santos, alias Pedron, la de mes y medio de igual arresto, con la de suspension de todo cargo y derecho de sufragio por igual tiempo, y en otra cuarta parte de costas por iguales partes. Y en cuanto á la falta cometida por el D. Luis Torron, se saque el oportuno testimonio para su remision al Juez municipal de Valdanzo para que conozca de él en el correspondiente juicio de faltas; absolviendo libremente al mismo D. Luis en cuanto á los otros dos hechos de exaccion de 500 rs. y falta de respeto al Alcalde de Valdanzo. Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Pues así definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Eduardo de Urrecha.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública por mi testimonio en este dia.

Burgo de Osma 28 de Noviembre de 1875.—De que doy fé.—Ante mí, Gabriel Rodriguez Domingo.

Ignorándose el paradero del procesado D. Luis Torron Ortega, por el presente le notifico la sentencia inserta, le cito y emplazo en forma con la misma para que en el término de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia de Burgos á usar de su derecho; advirtiéndole que si dentro del término del emplazamiento no nombra Procurador que le represente y Abogado que le defienda en la Superioridad, esta se los nombrará de oficio, y con el primero se entenderán los traslados y actuaciones siguientes hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, extiendo

el presente que firmo en dicha villa del Burgo á 23 de Diciembre de 1875.—Gabriel Rodriguez Domingo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Hermoso, de edad como de 28 á 30 años, de estatura regular, rehecho, sin barba ni bigote, para que se presente en la cárcel de esta plaza á prestar inquisitiva y á ser notificado del auto de prision provisional dictado contra él en causa que se le sigue por hurto de un caballo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial que supieren el paradero del mencionado individuo procedan á su prision, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cádiz á 20 de Diciembre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Cayetano Grotta.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Campaña, alias Portugués, vecino que fué de Santa Colomba de Louro, hoy fugitivo y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca á este Juzgado á ser indagado por virtud de causa que se le instruye sobre asesinato de Ramon Eira.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Caldas 23 de Diciembre de 1875.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Andrés del Villar, por el originario.

Señas personales.

Edad 44 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, ojos castaño oscuros, nariz y boca regular, barba poblada y negra, pelo negro y algo hoyoso de viruelas.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Francisco Martinez Fernandez, vecino que fué de la villa de la Union, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término expresado, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre abusos en actuaciones judiciales.

Dado en Cartagena á 13 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Cazalla.

D. Eduardo Garcia Carvajal, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Juan Muñoz Delgado y otros por lesiones, en la cual ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Cazalla, á 14 de Octubre de 1875, el Sr. D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vista esta causa sobre disparo de arma de fuego, seguida de oficio contra D. Juan José Sanz y Vazquez, natural de Guadalcanal, vecino de Constantina, hijo de Sebastian y de Maria, de 50 años de edad, casado, propietario, sabe leer y escribir, y no ha sido nunca preso ni procesado; y Juan Muñoz Delgado, natural de Encinas Reales y vecino de Guadalcanal, de 70 años de edad, casado, jornalero, y tambien sabe leer y escribir, y tampoco ha sido preso ni procesado:

1.º Resultando que el dia 24 de Octubre de 1873 se hallaba Manuel Pansas Benitez en una hacienda que al término de Constantina poseia D. Antonio Carballido, y que llevaba arrendada D. Juan José Sanz, teniendo de casero á su consorte Muñoz Delgado, cuando el Pansas se apercibió que la ganadería del Sanz pastaba en los olivares, por lo que le reconvinó; y como este negase, se enredaron ámbos de palabras:

2.º Resultando que como se predispusieron á pasar á vias de hecho, acudió el Juan Muñoz Delgado á separarlos; pero el Manuel Pansas le acometió con una navaja, ocasionándole en la cabeza una pequeña lesion, que no llegó á impedirle para trabajar, ni hizo necesaria asistencia médica por más de siete dias:

3.º Resultando que el repetido D. Juan Sanz salió con direccion al caserío, y tras el mismo el Pansas, en cuyo acto el Juan Muñoz Delgado le disparó su escopeta á la sazón cargada con perdigones, produciéndole en el hombro, brazo y costado derecho varias lesiones, para cuya curacion necesitó de asistencia facultativa hasta el 8 de Noviembre siguiente, invirtiendo en su curacion 15 dias:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal, por conclusion definitiva de su escrito de acusacion, solicita que se imponga al Juan Muñoz Delgado la pena de un año, ocho meses y cinco dias de prision correccional, accesorias del art. 72 y mitad de costas procesales, sin indemnizacion por tenerla renunciada el ofendido, y que se absuelva libremente al Sanz Vazquez, declarando de oficio la otra mitad de costas procesales:

Y 5.º Resultando que tanto la defensa del Muñoz como la de su consorte pretenden del mismo modo igual absolucion

1.º Considerando que el hecho generador de este proceso constituye dos delitos, uno de disparo de arma de fuego contra persona determinada, y otro de lesiones ménos graves á la misma :

2.º Considerando que también aparece probada la existencia de la falta prevista y penada en el núm. 1.º del art. 603:

3.º Considerando que el repetido Juan Muñoz Delgado es autor del mencionado delito :

4.º Considerando que en su ejecución no mediaron circunstancias agravantes, pero sí la atenuante 1.ª del art. 9.º y la 7.ª del mismo, por cuanto es evidente que dicho Muñoz Delgado procedió á disparar su escopeta en defensa de su amo injustamente agredido por el Pansas Benitez, si bien el medio empleado para impedir ó repeler la agresión no fué racional, ni el Muñoz dejaba de estar resentido del Pansas por el golpe que este le habia dado; lo cual no podia dejar de ser un estímulo poderoso para producirle arrebató y obcecación :

5.º Considerando que atendiendo, como merece, dichas dos circunstancias atenuantes la calificación de muy atendible, la pena que corresponde al dicho sumariado es la de arresto mayor en sus grados medio y máximo, por ser esta la inmediata superior á la prisión correccional en sus grados mínimo y medio :

6.º Considerando que habiendo renunciado el ofendido á la indemnización civil, queda extinguida la responsabilidad de esta clase :

7.º Considerando que no aparece justificado que el D. Juan José Sanz tomase parte directa ni indirecta en la ejecución del mencionado delito, y por ello es del mismo modo procedente se reconozca y declare su inocencia :

8.º Considerando que también el Manuel Pansas Benitez, alias Garrucho, debe ser corregido por la falta incidental de la lesión leve ocasionada al Juan Muñoz :

Vistos los artículos 1.º y 8.º, en la 4.ª y 6.ª, concordadas con la 1.ª del 9.º, 7.ª de este último; el 11, 13, 24, 28, párrafo segundo; 62, reglas 5.ª y 7.ª del 82, 90, 97, con su tabla demostrativa; 423 y 603, núm. 1.º, del Código penal;

Fallo que debo condenar y condeno al Juan Muñoz Delgado á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, y en la mitad de las costas procesales; á Manuel Pansas Benitez á ocho días de arresto menor y reprensión; absolver y absolvía libremente y con los demás pronunciamientos favorables al nominado Don Juan José Sanz, declarando de oficio la otra mitad de costas procesales. Consúltese esta sentencia con la Excm. Audiencia del territorio, remitiendo los originales por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes; y para ello librense los correspondientes despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Mellado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública.

Cazalla, fecha como ántes.—Doy fé.—Eduardo García Carvajal.

Lo relacionado con más expresión resulta de dicha causa, y la sentencia y pronunciamiento insertos correspondientes á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que pueda tener efecto la notificación, citación y emplazamiento por medio de la GACETA DE MADRID al Juan Muñoz Delgado á fin de que se presente en el término de 40 días por medio de Procurador y Abogado en la Excm. Audiencia del territorio, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar, según y como se manda en la sentencia preinserta, expido la presente en Cazalla á 12 de Diciembre de 1875.—Eduardo García Carvajal.

Ciudad-Real.

D. Ramon Recuero y Medrano, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan, sin demora á la busca y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, así como la persona en cuyo poder se encuentren si fuesen de sospechosa conducta, de dos mantas de jerza nuevas, una negra con rayas azules, y la otra con rayas azules y blancas, una cincha de cañamo y una cabezada de cuero usadas, cuyos efectos fueron robados á Diego Rubio Laguna, vecino de Villahermosa, en el mes de Marzo de año anterior, por un hombre desconocido en las inmediaciones de la estación del ferro-carril de esta capital; pues así está acordado por providencia de 21 del actual en la causa que se instruye en este Juzgado sobre dicho robo y el de un caballo de la propiedad de D. Pedro Fernandez Maroso, vecino de referida villa.

Dada en Ciudad-Real á 27 de Diciembre de 1875.—Ramon Recuero.—De su orden, Ramon Antonio Vallés.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Laureano Almansa y Gonzalez, hijo de Bernardo y María Jesús, natural de Algaba, provincia de Sevilla, vecino de Córdoba, de 26 años de edad, soltero, ajustador en fundiciones de hierro, bajo de cuerpo, delgado, con bigote pequeño, pelo negro, moreno; viste americana y pantalón azul, para que se presente en el despacho-audiencia de este Juzgado, calle Mascarones, núm. 15, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en el mismo ante el infrascrito Escribano por lesiones á José Carrasco; apercibido que de no

comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo, procedan á su detención, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Córdoba 15 de Diciembre de 1875.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Llerena.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido ha acordado en providencia de este día se inserte en la GACETA DE MADRID la oportuna cédula citando á Antonio Lopez, cuyo domicilio se ignora, aunque se cree sea de la provincia de Granada, de estatura baja, grueso, moreno, con bigote, pantalón y chaqueta azules, minero, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza pública de esta población, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Juan García Conejero por hurto de una yegua; estando obligado de concurrir por este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Llerena 24 de Diciembre de 1875.—El actuario, Antonio Sabrido.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco días se cita y llama á D. Luis Gomez Ruano, que en 6 de Octubre de 1874 manifestó ser empleado de la Caja de Depósitos, de estatura cinco pies escasos, más bien grueso que delgado, ancho de pecho y espaldas, ojos grandes, bien parecido, de 28 á 30 años de edad, color bueno, bigote y barba negra, á fin de que dentro de aquellos comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye por robo de dinero, alhajas y papel del Estado á Doña Ana Enriqueta Josefina Desperamos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramon Clull y Maruenda, natural de Villafranqueza, partido y provincia de Alicante, casado, de esta vecindad, Oficial del Registro civil del distrito del Congreso de esta Corte, ignorándose su edad y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en unión de otro se le instruye sobre falsedad cometida en partida sacramental; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Por tanto, á nombre de S. M. D. Alfonso XII Rey de España, encargo y cargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás funcionarios del orden judicial procedan á la busca, capture, y prisión incomunicada en la cárcel de Villa de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 40 de Diciembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de José Gomez Alonso, que se decida tenerle en la plazuela del Alamillo, núm. 8, cuarto segundo de la derecha, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de oír una notificación acordada en causa de oficio pendiente contra Josefa Manchon Nadador por denuncia calumniosa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Francisco Bernad.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ricardo Fernandez Mayor, soltero, de 16 años, que en el mes de Octubre último vivía en la calle del Almirante, núm. 18, cuarto bajo, para que en el término de seis días comparezca en concepto de testigo en dicho Juzgado á practicar una diligencia acordada en causa contra Hilario Ventura Lozano por robo.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital &c.

Por el presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de ocho días á Ramon Peña Blasco, de 48 años, soltero, pintor, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde. Así lo tengo acordado con objeto de ampliar su declaración en la causa que instruye por la Escribanía del que refrenda con motivo de las lesiones que ha sufrido dicho sujeto, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	714'88	-2'7	-3'4	E. N. E. (Calma)	Despejado
9 de la m.	712'74	-0'6	-1'7	E. N. E. (Idem)	Id., nebl.ª
12 del dia.	715'56	3'8	2'0	E. N. E. (Idem)	Despejado
3 de la t.	713'05	7'4	4'4	E. N. E. (Idem)	Idem.
6 de la t.	712'73	4'8	0'5	E. N. E. (Idem)	Idem.
9 de la n.	713'27	0'8	-0'2	E. N. E. (Idem)	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8'0
 Idem mínima de id..... -3'9
 Diferencia..... 11'9
 Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 17'3
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 31'3
 Diferencia..... 14'0
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Enero de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Santander...	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	799'6	3'0	N.....	Brisa...	Cási desp.º	Tranq.ª
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	771'4	2'4	E.....	Calma...	Despejado.	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	771'0	5'8	N. E....	Calma...	Cubierto..	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza...	»	3'8	N. O....	Calma...	Niebla....	»
Soria.....	771'3	-1'0	N.....	Idem...	Despejado.	»
Burgos.....	770'8	-4'0	E.....	Idem...	Idem.....	»
Valladolid..	776'2	-6'0	N. E....	Brisa....	Idem.....	»
Salamanca..	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	773'2	-0'6	E. N. E.	Calma...	D.º, nebl.ª.	»
Escorial....	772'2	2'6	N. E....	Idem...	Despejado.	»
Ciudad-Real.	771'5	1'4	E.....	Idem...	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
 Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
 Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
 Idem en canal, de 20'50 á 20'75 pesetas la arroba; y de 1'79 á 1'80 el kilogramo.
 Lomo, á 4'23 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.
 Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'9 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'89 el kilogramo.
 Trigo, de 10'25 á 13'15 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'70 el hectolitro.
 Cebada, de 6'87 á 7'42 pesetas la fanega, y de 11'52 á 12'88 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 454.—Ternezas, 5.—Cerdos, 247.—TOTAL, 814.

Su peso en libras... 108.385.—Idem en kilogramos.... 49.558.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DIRECCION de consumo.		ARBITRIO sobre tránsitos.	TOTALES.
	Plas.	Cénts.		
Toledo.....	»	»	»	5.660'54
Segovia.....	»	»	»	4.665'32
Norte.....	»	»	»	6.602'56
Bilbao.....	»	»	»	1.505'02
Aragon.....	»	»	»	4.393'77
Valencia.....	»	»	»	5.570'26
Mediodía.....	»	»	»	47.096'85
Correos.....	»	»	»	417'75
Pozos de nieve, intervenciones.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena.....	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	44.462'25
TOTAL.....	»	»	»	54.074'32

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Revista de la Universidad de Madrid ha publicado el núm. 1.º, correspondiente á su tomo VI, que contiene los siguientes importantes trabajos:

I. *Reseña histórica de la solemne regia apertura de la Universidad Central en el año académico de 1875 á 1876*, por D. Francisco Fernandez y Gonzalez.

II. *Nota sobre la triseccion del ángulo*, por D. José Eche-garay.

III. *Del método seguido en la Facultad de Medicina de Madrid en la enseñanza de la Histología*, por D. Aureliano Maestro de San Juan.

IV. *Titulos honoríficos y nombres propios de las monedas árabe-españolas*, por D. Francisco Codera y Zaldin.

V. *Una leccion de Física general*, por D. Enrique Serrano Fatigati.

VI. *Los estudios orientales de Europa*, por D. Francisco Garcia Ayuso.

VII. *Coleccion legislativa de Instruccion pública*.

VIII. *Anuncios bibliográficos*.

—El núm. 17, tomo XII, del acreditado periódico *Los Niños*, contiene las siguientes materias: *Bethleem ó Belem*, por Bescherelle; *Noche-Buena*, por A. Berrio y Rando; *Origen de los aguinaldos*, por J. M. Ballesteros; *Las dos huérfanas*; *El dichoso Juan*, cuento de Grimm; *El primer pantalón*, por Frctauro; *Los tres legados*, por Pedro Domingo Montes. Acompañan á este número varios preciosos grabados.

—Hé aquí el sumario del núm. 26 del periódico *La Familia*, que está repartiéndose:

Fotografía: *La Virgen del Lirio*.—*Revista decenal*, por el Abuelito.—*La rueda del tiempo*, por Baltasar Gracian.—*Cruz de paja y cruz de plomo*, novela original de Maria del Pilar Sinués.—*Recuerdos del mundo antiguo*, por Miguel Martinez Ginesta.—*Plegaria*, poesia por José Miralles y Gonzalez.—*Carta á Quevedo*, por José del Castillo y Soriano.—*Conocimientos útiles: La figura de la tierra*, por Luis Ramirez y la Guardia.—*Miscelánea*.

—La Academia de Medicina de Madrid celebra sesión pública á la una de la tarde de hoy para la recepcion del Académico electo Sr. D. Julian Calleja, quien pronunciará su discurso, contestándole á nombre de la Corporacion el Académico numerario Sr. D. Rafael Martinez Molina.

VARIEDADES.

ACADEMIA MATRITENSE DEL NOTARIADO.

MANIFESTACION DE GRACIAS

LEIDA EN LA MISMA POR D. ROMAN GIL Y MASEGOSA AL RECIBIR EL TÍTULO DE ACADÉMICO DE MÉRITO Y LA MEDALLA DE HONOR EN LA SESION DE APERTURA DE CURSO DE 1875 Á 1876.

Sres. Académicos: Un suceso tan grato y lisonjero como inesperado para mí, y el deseo revelado pocos días há por nuestro dignísimo Vicepresidente, me colocan en el imperioso deber de manifestaros por escrito incorrectamente, como acostumbro, lo que sin aquella indicacion os hubiera dicho en pocas aunque sentidas palabras.

El suceso á que me refiero lo conocéis muy bien.

El título de Académico de mérito y la medalla de honor que me adjudicásteis el día 4 del último Julio, y que esta noche he recibido, débolo, más que á mis merecimientos, de escasisimo valor por cierto, á vuestras simpatías, á vuestra benevolencia; y acto de tanta gracia doblemente me obliga en este otro de grande solemnidad á significaros, como de todo corazón os significo, mi profundo agradecimiento por la señalada é inmerecida honra que me habeis dispensado.

Seguramente, Sres. Académicos, al concederme vosotros distincion tan honorífica, no tuvisteis otra idea, no os propusisteis otro fin que el recompensar, ó más bien el de premiar, más que la débil parte tomada en las lides académicas, las más de las veces con mi pobre y desautorizada palabra, y las ménos con mis poco importantes escritos, la constante asistencia que he prestado á este palenque de discusion, al que en muy contadas ocasiones he faltado, y estas por justificadas causas, en los nueve años que de existencia legal lleva, y en sus cuatro anteriores que, reunidos en conferencias, tratábamos, como despues hemos tratado, puntos dudosos y de la mayor importancia para la vida profesional del Notario.

¿Qué sería, Sres. Académicos, del Notariado español sin este centro de discusion, y sin los que también tienen constituidos los Colegios de Barcelona y Valencia, que tantos Notarios ilustres cuentan? Lo que sería, vosotros lo alcanzais mucho mejor que yo, siendo, como sois, en instruccion y valia muy superiores á mí; pero aunque así sea, y así lo reconozca yo sinceramente, permitidme creer, y que presuma que vosotros de igual modo lo creéis también, que el Notariado español no marcharía con la uniformidad que lo hace hoy, aplicando con tanto acierto como ventaja á los contratos y para los contratantes la complicadísima legislación y jurisprudencia que en el día alcanzamos, y cuyos dudosos casos presentados se han discutido y resuelto por las tres indicadas Academias.

Sin estos centros de instruccion y de verdadero progreso para la ciencia notarial, cada Notario resolvería en

la soledad de su estudio, con arreglo á su particular criterio, los puntos dudosos que ocurrirle pudieran en los múltiples contratos que autoriza; y como ninguno puede tenerse por infalible, de aquí que, en un mismo caso, si no existieran esta y las otras Academias, los unos entenderían y aplicarían la ley de una manera, mientras los otros lo harían de otra diversa; de todo lo cual nacerían indudablemente cuestiones y litigios que siempre ha sido deber nuestro el evitar; y por eso, señores, para alejarnos de tales inconvenientes perjudiciales, como lo serían, al crédito y enaltecimiento de la clase, considerásteis necesaria esta Academia y solicitásteis su creacion; y por eso mismo aceptais ahora, como una necesidad también, su continuacion y periódica apertura. Sin ella no era posible que el Notariado español alcanzara tan alta consideracion y respeto; y esto se obtiene, y forzosamente se aumenta, á medida que revela y por sus actos hace ostensible las cualidades de su ilustracion y moralidad, que adquiere y crece en la proporcion y grados de su educacion científica. Pues bien, señores, para que esta no decaiga cuando tan necesaria es en nosotros, y para que, por el contrario, vaya en progresivo aumento, no podemos, no debemos retirarnos de estas lides académicas; á ellas es un deber honroso, y por consiguiente ineludible, el concurrir, tanto más, cuanto que está en nuestro propio interés el sostenerlas, siquiera sea porque, discutiendo los unos con los otros, y asociando las luces de todos, obtendremos y poseeremos mayor suma de inteligencia, mayor cantidad de perfeccion, como nos lo exige y requiere nuestro importante y delicado cargo; así la Nacion lo espera, y así, y con perfecto derecho, nos lo demanda el Supremo Gobierno y el Centro directivo de quien inmediatamente dependemos; de esta suerte y no de otra, compañeros míos, nos haremos dignos y merecedores de su poderosa y constante proteccion.

Y ya que he tocado este punto, para nosotros de tan superior importancia, concededme, señores, consignar aquí: ¿á quién la clase notarial debe la senda de adelantos en que actualmente está colocada? ¿A quién su regeneracion científica y moral? Débela á varias causas, todas las cuales han convergido á traernos al floreciente estado en que nos encontramos; y aunque ellas las conocéis muy bien, no considero ocioso recordarlas en este sitio, y sobre todo en este acto solemne, para que sepan, los que saberlo deben, que el Notariado español no es ingrato, que recuerda y quiere recordar siempre, y en todos los momentos más oportunos, los nombres ilustres de las personas que le han facilitado salir del estado de decadencia en que le vimos en nuestros primeros días, y al cual llegó en verdad, por razones ajenas á su propia voluntad, no obstante de que entónces, como ahora, intervenia en los más solemnes actos de la vida social, siendo en todos tiempos, como al presente lo es, celoso guardian de la propiedad, de la honra y del secreto, de que tanto depende la paz y el bienestar de la familia.

¿Y quienes son las ilustres personas aludidas ántes, y á quienes tanto debe la institucion notarial? Son, y digámoslo para gloria suya y recuerdo imperecedero en el Notariado, el Excmo. Sr. D. Luis Mayans, Ministro de Gracia y Justicia en 1844, que aconsejó á S. M. la Reina Doña Isabel II la publicacion del Real decreto de 13 de Abril del propio año, por virtud del cual se crearon, para la enseñanza de los que aspirasen á ejercer la fé pública judicial y extrajudicial, cátedras del Notariado en todas las capitales donde residian Audiencias, cuya iniciativa para dicha reforma partió acaso del eminente juriscónsul (Q. S. G. H.) D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Subsecretario á la sazón de dicho Ministerio, y autor de la *Biblioteca de Eseribanos*, que fué señalada como obra de texto.

Establecidas las referidas cátedras, fueron nombrados para desempeñarlas juriscónsultos distinguidos, de los cuales el primero, elegido para esta Corte, y que tan gratos recuerdos nos ha dejado por su enseñanza moral y científica y por su *Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*, ha llegado á la más alta jerarquia de la Iglesia; y á la más elevada y suprema de la Magistratura el que despues le sucedió, siendo hoy sustituidos tan dignos Profesores por otros de relevante mérito y buen nombre, cuyos puestos han alcanzado en difíciles y reñidas oposiciones.

De tan distinguidos Maestros necesariamente debian salir, y en efecto salieron y salen hoy, aventajados y notables discípulos, que elevan y han de elevar de día en día, y cada uno que trascurra más, la institucion notarial de España.

Comenzada la reforma de la clase por medio de la indicada instruccion, algunos de los más distinguidos Notarios, que he de nombrar aquí también para honra suya y agradecimiento nuestro, los Sres. D. José Gonzalo de las Casas primero, y D. Francisco Morcillo y Leon; Don Pablo de la Lastra y el malogrado D. José Ruano despues, por medio de los periódicos profesionales que han dirigido y dirigen con tan señalado acierto, han conseguido constantemente llamar la atencion de los demás señores Ministros de Gracia y Justicia que se han sucedido en el Gobierno de la Nacion, y sobre todo de la celosísima, ilustrada y competente Direccion del Notariado, superior inmediato nuestro, acerca de las reformas más útiles y necesarias para la mejor organizacion de la institucion de la fé pública, las cuales, con mano pródiga y en cuanto la ley lo ha permitido, han llevado á cabo. Loor, pues, á los Notarios mayores de Reinos, que nos han atendido en nuestras justas aspiraciones; y loor y gratitud eterna á ese Centro directivo; centinela avanzado de nuestra regeneracion moral y científica, y esperanza de nuestro bienestar, y á todos cuantos han contribuido á elevar la institucion Notarial al alto grado en que se encuentra debemos también significaros nuestro íntimo agradecimiento; y yo particularmente se lo demuestro por medio de esta manifestacion espontánea que arranco del corazón, porque sin habernos traído á este estado, ni yo me vería tan honrado en este día, ni igual honra alcanzarían, como de seguro alcanzarán, tantos otros de los que me escuchan y que lo merecen más.—He dicho.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio. en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edicion. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR definido; unas veces serio, otras veces burlesco, humorístico y agrádico, en que la risa se mezcla con el llanto, en que la filosofía se pasea del brazo con la sátira, sin otro objeto que buscar el secreto de la existencia; problema que nádie ha resuelto, charada que nádie ha descifrado, ni el autor tampoco.

Hé aquí el índice del libro:
Introduccion.—*La llave de la casa*.—*La llave del cuarto*.—*La llave de la despensa*.—*La llave del arca*.—*La llave del bufete*.—*La llave del ropero*.—*La llave del jardín*.—*La llave del mundo*.—*La llave del reloj*.—*La llave del salón*.—*El lavin del Ministerio*.—*La llave del oratorio*.—*La llave del fusil*.—*La llave del corazón*.—*La ganancia*.—*La llave del ataud*.—*Post scriptum*.

Se vende á 40 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 42 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 82.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA, ó Compilacion completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorizacion para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalacion del primero en 1846; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introduccion, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los correspondientes y 460 en Ultramar.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1876. Contiene artículos y poesías de los más reputados escritores. Se vende en casa de los Sres. Rojas, Tudescos, 84, á 4 rs. ejemplar.

ESTUDIO BIOGRÁFICO DE JUAN LUIS VIVES, QUE COMPRENDE una historia de su vida y el exámen de sus obras, precedido de una introduccion acerca del estado de la literatura de su tiempo, por el Dr. D. Carlos Mallaina.—Esta Memoria consta de 476 páginas en 4.º, y se vende en la librería de D. Timoteo Arnaiz, en Burgos, y puede adquirirse dirigiéndose al mismo ó á sus correspondientes, al precio de 44 rs. cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Isidoro, Obispo y mártir; San Macario, Abad, y San Marcelino, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las cuatro.—*Aida*.
A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 2.º impar.—*Gli Ugonotti*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*Conspiradores y duendes*.—*Fin de fiesta*.
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Arda Troya!*—*El hambriento en Noche-buena*.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*Atala*.—*El Trópico*.
A las ocho y media.—Funcion 93 de abono.—Turno 2.º impar.—*La misma funcion*.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Las nueve de la noche*.
A las ocho y media.—Funcion 97 de abono.—Turno 4.º impar.—*Entre el Alcalde y el Rey*.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro.—Funcion 20 de tarde.—Turno 2.º.—*La fiesta del hogar*.—*Mesa revuelta*.
A las ocho y media.—Funcion 102 de abono.—Turno 4.º.—*La misma funcion*.

Teatro del Principe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo*.
A las ocho y media.—*La misma funcion*.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*El anillo del diablo*.
A las ocho.—*Aprobados y suspensos*.—*Los baños del Manzanares*.—*El anillo del diablo*.

Teatro de Eslava.—A las cuatro.—*La cisterna de Abi*.—*Cuatro sacristanes*.
A las ocho.—*Cuatro sacristanes*.—*El sabio Alcalde*.—*Las diabluras de Perico*.—*La Gramática*.—*Baile*.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesías*.—*La degollacion de los inocentes*.
A las ocho.—*La misma funcion*.

Teatro Romea.—(*Colegiata, 3.*)—A las cuatro.—*El barberillo de Lavapiés*.—*Pascual Bellón*.—*Los Magyares*.